

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Portovelo: Que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares y adjudicación forzosa de fajas	3
-	Cantón Vinces: Sustitutiva a las ordenanzas que regulan el proceso de declaración de bien mostrenco, venta de terrenos mostrencos y venta de terrenos municipales ubicados en zonas urbanas, zonas de expansión urbana, y área urbana de la parroquia rural Antonio Sotomayor	15
-	Cantón Vinces: De prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles	32
-	Cantón Vinces: Para la exoneración de un porcentaje de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales y los locales donde funcionan las cooperativas de transporte en el terminal terrestre provisional, por motivo de la pandemia del COVID-19.....	46
-	Cantón Vinces: Para la extinción del 33.33% del cánón de arrendamiento de los quioscos donde funcionan las cooperativas de transporte Emanuella, Palizada, 20 De Febrero, Junquillo y Macul	53
-	Cantón Vinces: Reformatoria a la Ordenanza que adecúa, sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023	61
-	Cantón Vinces: Reformatoria a la Ordenanza que regula la estructura tarifaria y cobro de la tasa por prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado	68

	Págs.
- Cantón Vinces: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en Vinces y en la parroquia Antonio Sotomayor. ..	78
- Cantón Vinces: Sobre eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas	81

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, que debe ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el derecho al hábitat y a la vivienda, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantice el derecho al hábitat y la vivienda digna;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, las literales a) y c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el literal b) del Artículo 55 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el literal e) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización hace referencia a los bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, e identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda a regular la enajenación de los lotes, fajas y excedentes provenientes de errores de medición, además, y que se establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, manda a regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socioeconómicas del propietario del lote principal;

Que, en el Cantón Portovelo, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que para disposición de la ley son de propiedad del municipio, hecho que constituye un problema de orden social, y que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas y definidas; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 240 y segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO.

GENERALIDADES

Art. 1.- Principios.- La presente Ordenanza se sustenta en principios de: legalidad, generalidad, autonomía municipal, celeridad, agilidad, eficacia, eficiencia, solidaridad y responsabilidad.

Art. 2.- Definiciones.

- a) Bien Vacante o Mostrenco.- Son aquellos predios ubicados al interior de las áreas urbanas y de expansión urbana del Cantón Portovelo, que se encuentren abandonados y sin uso, o en posesión de particulares sin título de dominio.
- b) Posesión. - Se entenderá como posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El posesionario será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.
- c) Área urbana o urbanizable.- Aquellas áreas que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, la municipalidad lo haya declarado mediante Ordenanza como área urbana o urbanizable.
- d) Lote.- Se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Capítulo I

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 3.- Inclusión al Patrimonio Municipal.- La inclusión al patrimonio municipal de bienes vacantes o mostrencos estarán amparados en los siguientes documentos y requisitos:

- a) Levantamiento planimétrico elaborado por técnicos (as) municipales;
- b) Informe del Director(a) de Planificación;
- c) Informe del Jefe(a) de Avalúos y Catastros;
- d) Informe favorable del (a) Procurador(a) Sindico(a); y,
- e) Publicación en la prensa de mayor circulación provincial, por tres veces, con intervalo de cinco días entre cada publicación, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser incluido en el patrimonio municipal, dentro del término de ocho días, a partir de la última publicación (a costa del GADMP).

Art. 4.- Escrituración e Inscripción de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos.- Sobre la inclusión al patrimonio municipal del bien Inmueble vacante o mostrenco, el Procurador(a) Sindico(a) elaborará la Resolución Administrativa de Alcalde, la cual se publicará por una sola vez en la prensa de mayor circulación provincial (a costa del GADMP), transcurrido el plazo de ocho días solicitará se eleve a escritura pública la Resolución Administrativa emitida por el Alcalde(sa), incluyendo los requisitos del artículo anterior; y, su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo.

Capítulo II

TITULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, ARRENDAMIENTO Y PERMUTAS.

Título I

CONDICIONES GENERALES

Art. 5.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial urbana de todo el Cantón Portovelo.

Art. 6.- Objeto. - Tiene por objeto lo siguiente:

- a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título de dominio inscrito, y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza;
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad;
- c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble; y,
- d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 7.- De los beneficiarios (as).- Los bienes inmuebles que carecen de título de dominio inscrito en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados al nombre del (la) poseionario(a).

Art. 8.- Responsabilidad.- El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros; conforme a lo manifestado en el requisito estipulado en el numeral 8 del Art. 11 de la presente Ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

Art. 9.- Consideraciones Técnicas. -

- a) Los levantamientos deberán ser geo-referenciados, dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, etc.), superficie, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graficada con referencia de su entorno, cuadro de aprobación o sello municipal mínimo de 6 x 6 cm en escalas de 1:100 1:200 y 1:500 con firmas del (la) profesional responsable del levantamiento y poseionario (a) del bien;
- b) No serán susceptibles de titularización de dominio los predios de protección forestal, aquellos con pendientes o tangentes superiores al 30% o que correspondan a riveras de ríos, lagos y playas, ni tampoco los que resultaren producto de embaulados. La titularización de dominio no cambia el régimen de uso del suelo que rige para el resto de los predios;
- c) Los lotes en general deberán tener al menos 8,00 m de frente, salvo casos especiales como: estrictamente sociales con acceso independiente; construcción existente, consideraciones (que no posea propiedad en el Cantón Portovelo), y
- d) Los lotes con frente mayor a 8,00 m sin construcción podrán ser legalizados a nombre del poseionario(a);
- e) Todos los predios en posesión colindantes con un predio del mismo solicitante, deberán ser tratados como adjudicación forzosa de terreno; y
- f) No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que impliquen desmembraciones o particiones, ni para aquellos terrenos que al menos no cumplan con la normativa municipal de retiros.

Título II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Titulares del Derecho.- Son beneficiarios(as) de la Titularización Administrativa de las predios que no tienen título de dominio inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 2 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, de conformidad al informe presentado por la Dirección de Planificación Territorial, criterio técnico.

Art. 11.- Requisitos.- Para iniciar el trámite de Titularización Administrativa de un bien inmueble en posesión, se receptarán los siguientes requisitos en la Secretaría General del Municipio de Portovelo:

- 1) Solicitud dirigida a (la) señora (a) Alcalde(sa) (Formato Municipal);
- 2) Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizada del peticionario(a), cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural);
- 3) Copia del RUC, copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica);
- 4) Certificado de no adeudar al municipio del peticionario(a) y cónyuge o conviviente;

- 5) Pago del impuesto predial actualizado del lote en referencia;
- 6) En caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida, deberá adjuntar copia del acta de defunción y posesión efectiva;
- 7) Si en el caso de que el predio a solicitar, hubiere estado catastrado a nombre de otra persona o estado en posesión otra persona, el solicitante deberá presentar la transferencia de la posesión debidamente notariada;
- 8) Escritura pública de declaración juramentada en la que conste:
 - a. No existir escritura pública del bien inmueble;
 - b. Origen de la posesión;
 - c. Posesión ininterrumpida de al menos 2 años;
 - d. Estado civil; y,
 - e. No existir reclamo o discusión de linderos con las colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.
- 9) Informe de regulación urbana para bienes en posesión (se exceptúa requisito de escrituras).
- 10) En el caso de que el (la) posesionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona;
- 11) Levantamiento planímetro geo-referenciado con dimensiones, identificando colindantes.

Art. 12.- Procedimiento. -

- 1) La Secretaría General Municipal receptara el trámite de Titularización Administrativa, revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 11 de este Capítulo.

Además, coordinara con la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros, la fecha de inspección.

- 2) El expediente complete pasará a la Dirección de Planificación, en donde, el (la) requirente deberá asistir obligatoriamente en la fecha programada para la inspección y suscribir una constancia de lo actuado. Realizará el avalúo del terreno de ser necesario, y determinará el valor a pagar por la Titularización Administrativa. Remitirá el expediente al (la) Procurador(a) Síndico(a) dentro del término de 7 días: en caso de que, para causas debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá hasta 5 días término adicionales.

En caso de que el (la) peticionario(a) no asista el día y hora señalados para la inspección, se determinará una última fecha; si el (la) beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Planificación Territorial dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente a la Secretaría General Municipal como impugnado.

De existir falencias en el levantamiento planimétrico, el (la) peticionario(a) deberá presentar, en el término de 7 días, el levantamiento planímetro corregido. Con las correcciones realizadas y en conformidad el expediente pasará a Procuraduría Síndica. De no presentar las correcciones

dentro del término concedido, será devuelto a través de la Secretaría General Municipal, con la opción de reingresar.

- 3) En caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el (la) Procurador(a) Sindico(a) devolverá, a través de la Secretaría General Municipal, para que el (la) petionario (a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos.
- 4) En los tramites que procedan, el (la) petionario (a), en el término de 10 días, deberá acudir a la Procuraduría Síndica a retirar el extracto del proceso para su publicación, por 3 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial (a costa del petionario/a), debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máxima de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario(a) a través de la Secretaría General Municipal, para que se inicie un nuevo proceso.

De no existir oposición o reclamo a la Titularización Administrativa del bien inmueble a favor del poseionario(a), dentro del término de 8 días, contados a partir de la recepción de las publicaciones, la Procuraduría Síndica remitirá el expediente al Alcalde(sa).

- 5) El Alcalde(sa), cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, acogerá la solicitud del poseionario(a) y emitirá la correspondiente Resolución de Titularización Administrativa.
- 6) La Secretaría General Municipal, dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará la Jefatura de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Procuraduría Síndica Municipal para la elaboración de la Minuta correspondiente en base a la Resolución de Titularización Administrativa aprobada por el Concejo en Pleno, posteriormente esta documentación se entregará al beneficiario para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

La protocolización correspondiente e inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a).

Art. 13.- En el caso que el Alcalde(sa), de forma motivada, resolviera negar el pedido se procederá a notificar al (la) interesado (a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Alcalde(sa) no obsta para que el (la) interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivo la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la administrativa, en los términos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralización.

Art. 14.- Reserva Municipal, de comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Alcalde(sa) se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles.

Art. 15.- Reclamos y Objeciones de terceros(as) interesados(as). - Si un tercer interesado(a) entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el Alcalde(sa), este reclamo causa efecto de suspensión, la autoridad dispondrá al (la) Procurador(a) Sindico(a) y Director(a) de Planificación Territorial suspenda el trámite: una vez superado el inconveniente se continua con el trámite administrativo.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

Art. 16.- Venta a Arrendatarios.- Cuando los arrendatarios hubieren cumplido satisfactoriamente las cláusulas del contrato de arrendamiento, se podrá dar en venta directa a los mismos, sin necesidad de subasta pública, sujeto a los precios que se determine en el Departamento de Avalúos y Catastros, más los informes técnicos correspondientes.

Art. 17.- Requisitos.- Para iniciar el trámite de Titularización Administrativa de un bien inmueble en arrendamiento, se receptorán los siguientes requisitos en la Secretaria General del Municipio de Portovelo:

- 1) Solicitud dirigida a (la) señora (a) Alcalde(sa) (en especie valorada);
- 2) Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizada del peticionario(a), cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural);
- 3) Copia del RUC, copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica);
- 4) Certificado de no adeudar al municipio del peticionario(a) y cónyuge o conviviente;
- 5) Copia de contrato de arrendamiento.
- 6) Levantamiento Planimétrico Georreferenciado.

Art. 18.- Procedimiento. -

- 1) La Secretaria General Municipal receptara el trámite de Titularización Administrativa, y revisara el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 17 de este Capítulo.

Además, coordinará con la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros, la fecha de inspección;

- 2) El expediente complete pasará a la Dirección de Planificación, en donde, el (la) requirente deberá asistir obligatoriamente en la fecha programada para la inspección y suscribir una constancia de lo actuado. Realizará el avalúo del terreno de ser necesario, y determinará el valor a pagar por la Titularización Administrativa. Remitirá el expediente al (la) Procurador(a) Síndico(a) dentro del término de 7 días: en caso de que, para causas debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá hasta 5 días término adicionales.

En caso de que el (la) peticionario(a) no asista el día y hará señalados para la inspección, se determinará una última fecha; si el (la) beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Planificación Territorial dispondrá el archive del proceso, devolviendo el expediente a la Secretaria General Municipal coma impugnado.

De existir falencias en el levantamiento planimétrico, el (la) peticionario(a) deberá presentar, en el término de 7 días, el levantamiento planímetro corregido. Con las correcciones realizadas y en conformidad el expediente pasará a Procuraduría Sindica. De no presentar las correcciones dentro

del término concedido, será devuelto a través de la Secretaría General Municipal, con la opción de reingresar.

- 3) En caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el (la) Procurador(a) Síndico/a) devolverá, a través de la Secretaría General Municipal, para que el (la) petionario (a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos.
- 4) En los tramites que procedan, el (la) petionario (a), en el terreno de 10 días, deberá acudir a la Procuraduría Síndica a retirar el extracto del proceso para su publicación, por 3 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial (a costa del petionario/a), debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máxima de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario(a) a través de la Secretaría General Municipal, para que se inicie un nuevo proceso.

De no existir oposición o reclamo a la Titularización Administrativa del bien inmueble a favor del arrendatario(a), dentro del término de 8 días, contados a partir de la recepción de las publicaciones, la Procuraduría Sindica remitirá el expediente al Alcalde(sa).

- 5) El Alcalde(sa), cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, acogerá la solicitud del arrendatario(a) y emitirá la correspondiente Resolución de Titularización Administrativa.
- 6) La Secretaría General Municipal, dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Jefatura de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Procuraduría Sindica Municipal para la elaboración de la Minuta correspondiente en base a la Resolución de Titularización Administrativa aprobada por el Concejo en Pleno, posteriormente esta documentación se entregará al beneficiario para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

La protocolización correspondiente e inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a).

Art. 19.- Permutas. – Los terrenos de propiedad municipal podrán ser permutados con lo de propiedad de otras instituciones públicas o de los particulares, tomando en cuenta el valor real de los predios urbanos objeto de permuta. Si existiera diferencia en el valor real, a favor de una de las partes, la otra cubrirá el valor hasta completar esa diferencia.

Título III

TASAS Y FORMA DE PAGO

Art. 20.- Tasas y Valores a pagar. - El (la) beneficiario(a), deberá cancelar en Ventanilla de Recaudación lo siguiente:

- a) Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso.
- b) Valor de Titularización Administrativa del bien inmueble correspondiente al valor del avalúo catastral vigente del terreno. En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 2% del valor de las construcciones.

Art. 21.- Forma de Pago.- Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por Secretaría General de la siguiente manera:

- a) De contado.
- b) Mediante convenio de pago de hasta 24 meses, con la tasa máxima de interés legal convencional, con un 30% mínimo de abono inicial; y para la entrega de la minuta de titularización de propiedad, se realizará previa cancelación del valor total.

Una vez vencidos tres pagos mensuales de declarar vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

Cuando uno de los cónyuges adquirentes pertenezca a los grupos de atención prioritaria o adolezca de una enfermedad catastrófica o uno o más de sus hijos o hijas adolezca de discapacidad permanente o catastrófica debidamente justificada con el carnet de discapacidad que sea igual o superior al 30 %, podrá reducirse hasta la mitad del valor real de la propiedad.

Título IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 22.- Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un periodo de tres años: debiendo constar este gravamen en la Resolución de Titularización Administrativa, sin embargo, podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece el gobierno nacional a la población.

Capítulo III

ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS

Art. 23.- Se entiende por faja aquellas porciones de terreno que para sus reducidas Dimensiones por ser provenientes de rellenos, regularización o apertura de vías, etc. no pueden soportar una construcción independiente, no ser funcional o útil ni sea conveniente de acuerdo con las Ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Art. 24.- Las fajas municipales podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de adjudicación forzosa, a través de subasta pública, entre los propietarios de predios colindantes que por razones técnicas determine la Dirección de Planificación Territorial.

Art. 25.- Las direcciones municipales que en el ejercicio de sus funciones identifiquen fajas de terreno que sean susceptibles de adjudicación forzosa y/o subasta pública, deberán informar y solicitar por escrito al Alcalde(sa) disponga el inicio del proceso correspondiente.

Art. 26.- Una vez identificada la faja de terreno, se iniciará el proceso que contendrá:

- 1) Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros según corresponda al área urbana o rural;
- 2) Informe de la Dirección de Planificación;
- 3) Informe de la Comisión de Planificación y presupuesto; y,
- 4) Resolución de Adjudicación Forzosa emitida por el Concejo en Pleno.

Posteriormente, los informes serán dirigidos a la Procuraduría Síndica para la elaboración de la minuta correspondiente en base a la Resolución de Adjudicación Forzosa emitida por el Concejo en Pleno, los gastos de protocolización y Registro será a costa del adjudicatario/a.

Art. 27.- En caso de haber un(a) solo(a) propietario(a) colindante interesado(a), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, adjudicará de manera directa a este(a) y su precio será determinado de acuerdo al avalúo catastral Municipal.

Art. 28.- Si no se presentare interés por parte de los(as) propietarios(as) colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, expedirá el respectivo título de crédito, por un valor igual al de la base de la subasta (avalúo catastral), a cargo del propietario(a) colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario; sin que dicho propietario pueda rehusar el pago, aunque alegare que no le interesa adquirir la mencionada faja.

En todos los casos, el valor a cancelar podrá realizarse hasta en un año, mediante convenio de pago, debiéndose entregar la Resolución de Adjudicación Forzosa para su inscripción, luego de realizado el último pago.

En el caso de propietarios(as) pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tornará medidas de acción positiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los predios ubicados en el área urbana que no estén debidamente registrados en el catastro por desidia o desinterés de los(as) propietarios(as) o poseionarios(as), pasarán a tramitarse como propiedad municipal, previa notificación en la prensa, por tres ocasiones y/o rotulación en el predio.

Para revertir o recuperar la propiedad el (la) usuario(a) a más de seguir los procesos y demostrar legalmente su pertenencia, deberá cancelar los gastos incurridos por costos administrativos, rotulación, notificación, prensa, etc., con un recargo del 10% de los gastos mencionados;

Segunda.- Toda en cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan;

Tercera.- Queda derogado de la Ordenanza para la Regulación de Bienes Inmuebles Vacantes, Mostrencos o Abandonados que se Incorporan al Patrimonio Municipal del Cantón Portovelo.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y la sanción correspondiente por parte del Alcalde/sa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio web Institucionales.

Quinta.- Lo que no este normado en la presente Ordenanza, procederá la aplicación de cualquier otra norma de ordenamiento jurídico, concordante para el efecto.

Sexta.- Deróguese todas las Ordenanzas y disposiciones que se le opongan al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución, según lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 21 días de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGUENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA ALEXANDRA
GUALAN VALAREZO**

Abg. Johanna Gualán Valarezo
**SECRETARIA (S) DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en Sesión de carácter Ordinaria celebrada el día 18 de octubre y Sesión Ordinaria Virtual el día 21 de octubre del 2022, respectivamente.

Portovelo, 21 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA ALEXANDRA
GUALAN VALAREZO**

Abg. Johanna Gualán Valarezo
**SECRETARIA (S) DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO**”, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 21 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGUENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la **“ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO”** la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Portovelo, 21 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA ALEXANDRA
GUALÁN VALAREZO**

Abg. Johanna Gualán Valarezo
**SECRETARIA (S) DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 de la Constitución, dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el Art. 3 de la constitución, indica que son: Son deberes primordiales del Estado: ... (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Art. 238 de la Constitución, indica que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se refiere a la Autonomía.- y expresa lo siguiente: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la

capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se refiere a la Garantía de autonomía de los GADs: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. **Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; ... (...)** La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se refiere a la Facultad normativa, e indica lo siguiente: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. ... (...);

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno municipal las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y en su literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Que el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son atribuciones del concejo municipal las siguientes: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **b)** Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; ... (...);

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que, el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado del GAD Municipal, los bienes mostrencos, situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el inciso quinto del Art. 481 del COOTAD establece que se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; y que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizarlos;

Que, el Art. 426 del COOTAD señala que: "(...) Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente";

Que, el GAD Municipal de Vinces, a través del Dirección de Ordenamiento Territorial, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el cantón Vinces existen bienes inmuebles urbanos y de expansión urbana, así como bienes inmuebles ubicados en las cabeceras parroquiales rurales y centros poblados, que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen de justo título de dominio; y que, por disposición de la Ley, son de propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el GAD Municipal de Vinces, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales;

Que, el numeral 6 del artículo 596 del COOTAD estipula, en los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentran asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía;

Que, el numeral 9, del Art. 264 de la Norma Suprema, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 321 de la Carta Magna determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el Art. 605 del Código Civil dispone que: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño";

Que, con fecha 14 de octubre del año 2005, se aprobó la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LOS TERRENOS MUNICIPALES EN EL DENOMINADO CASCO COLONIAL DE VINCES;

Que, con fecha 14 de octubre del año 2005, se aprobó la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LOS TERRENOS MUNICIPALES EN la parroquia playas de Vinces;

Que, con fecha 3 de octubre de 2014, se aprobó la ORDENANZA PARA LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA CIUDADELA SAN LORENZO (NICARAGUA) A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES;

Que, con fecha 31 de enero de 2019, se aprobó la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA VENTA DE SOLARES O LOTES DE TERRENOS EN LAS CIUDADELAS MUNICIPALES SANTA ISABEL II (ANTES DENOMINADA UN SOLO TOQUE), ENRIQUE MORAN MUÑOZ Y BRISAS DE LA REFORMA, UBICADAS EN LA PARROQUIA URBANA BALZAR DE VINCES;

Que, con fecha 16 de enero del año 2019, se aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN VINCES;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece que: "(...) Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)"; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces.

EXPIDE:

La siguiente

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO, VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN ZONAS URBANAS, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN VINCES, Y ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL ANTONIO SOTOMAYOR.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1.- FINES. - La presente ordenanza tiene como fines generales los siguientes:

- a) Regularizar a través de un procedimiento administrativo la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana del Cantón Vinces, inclusive el área urbana de la Parroquia Rural Antonio Sotomayor;
- b) Otorgar un justo título a los poseionarios de terrenos mostrencos y a los poseionarios de terrenos de propiedad municipal de dominio privado;
- c) Controlar el crecimiento en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana y cabeceras parroquiales;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de posesión y dominio, de los poseionarios de buena fe por el tiempo que determina la ley;
- e) Conceder el dominio de las tierras siempre que éstas no estén en litigio judicial; ni pese sobre ella ningún gravamen;
- f) Determinar el valor a pagar por la venta de lotes;
- g) Adjudicar fajas de terrenos municipales por la apertura de vías, mediante el proceso de pública subasta.

Art. 2.- BASE LEGAL. - El Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Concejos podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca o permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza se aplicará en el proceso administrativo para la declaración del bien mostrenco, venta de terrenos mostrencos en posesión de particulares; y venta de terrenos municipales ubicados en zonas urbanas, zonas de expansión urbana y cabeceras parroquiales urbanas del cantón VINCES, además del área urbana de la Parroquia Rural Antonio Sotomayor, a los solares o terrenos que estén actualmente ocupados por posesionarios de buena fe, y que los mismos no se encuentren en litigio.

Art. 4.- LA POSESIÓN. - Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá a la posesión como la tenencia del inmueble con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de cinco (5) años. El registro en el catastro municipal, el pago del impuesto predial, constituirán prueba de la posesión.

Art. 5.- BENEFICIARIOS. - Serán beneficiarios de la declaración de bien mostrenco, venta de terrenos mostrencos y venta de terrenos municipales, las personas-naturales y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demuestren haber estado en posesión del inmueble por el tiempo establecido el artículo anterior.

Art. 6.- POTESTAD ADMINISTRATIVA. - El GAD Municipal de VINCES tendrá la potestad administrativa para declarar un bien mostrenco en posesión de particulares y la venta de terrenos mostrencos y terrenos municipales mediante la celebración de escrituras públicas a favor de cualquier persona natural, de conformidad a las disposiciones de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES:

Art. 7.- BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público y no forman parte del dominio público o afectados al servicio público; serán igualmente considerados bienes de dominio privado los bienes mostrencos que se encuentran en posesión de particulares situados en toda la circunscripción cantonal de VINCES.

Art. 8.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.- Podrán acceder a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza las personas naturales que se encuentren ininterrumpidamente por más de (5) cinco años, en posesión de un lote de terreno mostrenco o terreno municipal ubicado en zona urbana, zona de expansión urbana y cabeceras parroquiales urbanas del cantón

VINCES, y el área urbana de la parroquia rural Antonio Sotomayor, en forma pacífica, tranquila, con ánimo de señor y dueño, sin perturbación de ninguna clase y que no se encuentren en litigio judicial pendiente.

Art. 9.- BIENES MOSTRENCOS. - Se consideran mostrencos a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título de dominio debidamente inscrito en el registro de la propiedad municipal del cantón Vines. Para los efectos de esta ordenanza se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Bienes mostrencos del GAD Municipal de VINCES.** - Son aquellos bienes inmuebles vacantes, abandonados que no poseen construcción, propietario ni posesionario alguno; y que el GAD Municipal de VINCES lo regulariza, pasando a formar parte del patrimonio de la institución. Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos; y,
- b) **Bienes mostrencos con posesionarios.** - Son aquellos bienes inmuebles que se encuentran en posesión de personas naturales y que el GAD Municipal de VINCES, podrá declararlos para su posterior venta a los posesionarios, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

Art. 10.- REQUISITOS. - La solicitud para la declaración de bien mostrenco y venta de terrenos municipales será presentada en la secretaría General del GADM Vines, acompañada obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) Petición dirigida al señor alcalde (previa al pago de la tasa correspondiente), solicitando la regularización del bien inmueble que mantiene en posesión, señalando domicilio, número de celular y correo electrónico para futuras notificaciones, deberá señalar con claridad si se trata de declaración de bien mostrenco o venta de terreno municipal. En caso de ser casado o casada, la petición deberá ser firmada por ambos cónyuges;
- b) Copia a color (legible) de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del o los solicitantes;
- c) **Certificado de no adeudar al Municipio del o los solicitantes;**
- d) **Certificado actualizado del Registro de la Propiedad en el que conste lo siguiente:**
 - Para el caso de declaración de bien mostrenco, que el predio materia de regularización carece de título de dominio; y
 - Para el caso de venta de terrenos municipales, presentará el certificado actualizado del Registro de la Propiedad que justifique la titularidad del bien a favor del GAD Municipal;
- e) Levantamiento planimétrico del bien que será materia de la adjudicación elaborado por un ingeniero civil o arquitecto;
- f) **Declaración juramentada de los solicitantes en referencia a los siguientes hechos:**

- Que es o son legalmente capaz.
- La afirmación de la/el solicitante de encontrarse en pacífica, pública e ininterrumpida posesión con el ánimo de señor/a y dueño/a del terreno por más de cinco años a la fecha de la declaración.
- Descripción sobre los actos de posesión realizados en el bien y la determinación de las obras y/o mejoras realizadas en el inmueble.
- La afirmación de que el trámite solicitado no genera conflicto de lindero con sus colindantes o con terceros.
- Que no hay afectación a terceras personas naturales o jurídicas.
- Que asumen la responsabilidad civil, penal o administrativa, en caso de evidenciarse dolo o fraude con el objetivo de lograr la regularización;
- g) Certificado de la Unidad de Avalúos y Catastros, en el que se indique si el inmueble se encuentra ubicado en zona urbana o urbano marginal - rural, linderos y su correspondiente avalúo; y,

h) El comprobante de pago del impuesto predial.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO

Art. 11.- COSTO DEL TRÁMITE. - Se establece una tasa equivalente al 25% del salario básico unificado vigente, por prestación del servicio administrativo. Dicha tasa deberá ser pagada en recaudación municipal y se adjuntará a la solicitud de declaración o venta de terrenos municipales. Esta tasa no será reembolsable en caso que no proceda la venta o adjudicación del lote de terreno.

Art. 12.- AUTORIDAD DE SUSTANCIACIÓN. - El procedimiento para la declaración de mostrenco respecto de un bien inmueble urbano, estará a cargo de la Dirección de Ordenamiento Territorial, cuyo Director/a actuará de oficio dentro del ejercicio de sus funciones o a petición de cualquier persona natural que se encuentre en posesión de un bien de esta clase. Para tal efecto se actuará de acuerdo al procedimiento establecido en este capítulo.

Art. 13.- INICIO. - Una vez que el expediente sea remitido al Alcalde y/o a la Dirección de Ordenamiento Territorial, ésta última dará inicio al procedimiento conforme al siguiente artículo.

Art. 14.- INFORMES. - La Dirección de Ordenamiento Territorial dispondrá que los técnicos de avalúos y catastros y directores de otras áreas los siguientes certificados e informes:

➤ **Al Director de Gestión Ambiental** (Técnico de Gestión de Riesgos) elaborará un informe de evaluación de riegos incluyendo la siguiente información:

- Descripción física del predio
- Registro o afectaciones en el predio
- Elementos expuestos y vulnerables
- Conclusiones y recomendaciones
- Soporte fotográfico.

➤ **A la Dirección Financiera**, verificará que el bien objeto de declaración no conste como patrimonio de la institución.

➤ **La dirección de gestión ambiental en conjunto con la dirección de ordenamiento territorial:** certificarán si el bien inmueble no pertenece a áreas verdes, zonas de protección o riveras de ríos.

Art. 15.- INFORME DE DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. - Obtenidos los informes señalados en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales del artículo 10, la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, remitirá un informe adjuntando la ficha técnica del bien inmueble a ser declarado mostrenco con la siguiente información:

- Linderos y áreas
- Ubicación, numeración y otros datos de identificación necesarios del inmueble, coordenadas GPS
- Avalúo y clave catastral
- Verificará y contrastará el levantamiento topográfico presentado por los beneficiarios, a efecto de establecer si la información es real.
- Señalará si se encuentra o no afectado al plan regulador; y,
- Establecerá la viabilidad técnica de la declaración de mostrenco.

Art. 16.- INFORME JURÍDICO. - Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección de Ordenamiento Territorial remitirá el expediente al Departamento Jurídico, quien emitirá el criterio jurídico respecto a la legalidad del trámite e informará si cuenta con todos los documentos, informes y requisitos establecidos para este trámite.

Art. 17.- AUTORIZACIÓN. - Con el criterio jurídico el Alcalde autorizará al Departamento Jurídico para la elaboración de la resolución administrativa de declaración de bien inmueble mostrenco, estableciendo las características del bien inmueble, ubicación, linderos, avalúo y disponiendo la inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad e ingreso al Catastro municipal, a costa del beneficiario.

Art. 18.- RESOLUCIÓN. - La resolución administrativa deberá remitirse a la secretaria general del GADM Vinces para la publicación en la página web institucional, a efecto de que, las personas que se creyeran con derechos reales puedan oponerse a la misma.

Art. 19.- PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN.- Transcurrido el plazo de 10 días posteriores a la publicación y sin que exista oposición alguna, la Secretaria General del GADM Vinces notificará a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa para que se proceda a inventariarlo como bien de dominio privado del GAD Municipal del cantón Vinces; notificará a los beneficiarios cuando se trata de una declaración de bien mostrenco en posesión de particulares para que de forma obligatoria inscriban a su costa la resolución en el Registro de la Propiedad y lo ingresen al Catastro Municipal.

Si en el plazo de quince días los beneficiarios no inscribieren la resolución en el Registro de la Propiedad, la institución Municipal de oficio podrá realizar la inscripción, los gastos que represente será a cargo del beneficiario, para lo cual, la Dirección Financiera emitirá el título de crédito correspondiente, sin perjuicio de recaudar estos valores por la vía coactiva.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES.

Art. 20.- CONOCIMIENTO DE LAS SOLICITUDES. - Una vez recibidas las solicitudes de venta de terrenos municipales a favor de los peticionarios, el/la Alcalde/sa, lo remitirá junto con el expediente a la Dirección de Ordenamiento Territorial para la sustanciación del procedimiento.

Art. 21.- DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES. - Dirección de Ordenamiento Territorial, solicitará a los departamentos Municipales las siguientes certificaciones:

Certificación de Dirección Financiera. - La Dirección Financiera certificará si el bien objeto de enajenación no reporta provecho a las finanzas del GADM Vinces o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino.

Certificación del área de Avalúos y Catastros. - El responsable de Avalúos y Catastros certificará el área de terreno, ubicación (urbana), linderos, valor catastral y valor real (porcentaje) que el usuario debe cancelar por el bien inmueble.

Certificación del Técnico de Gestión de Riesgos. - El Técnico de Gestión de Riesgos o quien ocupe este cargo, certificará si el predio no se encuentra en zona de riesgo.

Art. 22.- INFORMES FINALES. – las unidades de avalúos y catastros y la procuraduría síndica del GADM Vinces emitirán los siguientes informes:

Informe de Factibilidad.- Compendiados todos los informes señalados en el artículo anterior, la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través de la unidad de avalúos y catastros realizará la inspección y constatación de medidas conforme al levantamiento

planimétrico presentado por el beneficiario, a fin de determinar el área, linderos del bien inmueble y si éste se encuentra o no afectado para obra pública municipal o por efectos de planificación cantonal; concluirá su informe indicando la factibilidad técnica de continuar con el trámite, y lo remitirá a la Procuraduría Sindica.

Informe de procuraría síndica.- El Procurador Síndico Municipal emitirá un informe jurídico respecto a la legalidad del trámite cerciorándose de la existencia de todos los requisitos, certificaciones e informes de los departamentos municipales involucrados en el proceso; y, verificará que la declaración juramentada se encuentre elaborada de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza; concluirá su informe sugiriendo al Alcalde que el expediente sea puesto a conocimiento del Concejo Cantonal para que resuelvan la autorización.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN Y VENTA

Art. 23.- APROBACIÓN. - Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, mediante resolución aprobar o negar la venta de terrenos municipales, de ser favorable la autorización dispondrá lo siguiente:

1. **La notificación de la resolución al interesado,**
2. Que el expediente pase a conocimiento de la Dirección Financiera, para la emisión del título de crédito por el valor de la venta establecido en el informe de Avalúos y Catastros; y,
3. **La celebración de la escritura pública de compraventa en los términos de la presente ordenanza.**
4. La protocolización, inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Vinces, y el catastro del bien en la oficina de Avalúos y Catastros, a costa del beneficiario.

Art. 24.- PROHIBICIÓN DE ADJUDICACIÓN Y VENTA. - No se podrá vender, adjudicarán y venderán terrenos o predios ubicados en lugares o sectores que se encuentren declarados como áreas verdes, zonas de protección, en zonas rurales y áreas de riesgos, lo cual, deberá ser verificado por la Dirección de Ordenamiento Territorial al momento de emitir su informe señalado en el artículo 22.

Art. 25.- DE LOS GASTOS. - Los costos que se generen por efecto del trámite establecido en la presente ordenanza, hasta obtener finalmente el ingreso al catastro municipal, serán sufragados por el beneficiario. Se exceptúa de este pago las certificaciones e informes que internamente emitan los funcionarios para la sustentación del procedimiento.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA VENTA DE TERRENOS PREVIAMENTE DECLARADOS MOSTRENCOS O EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

Art. 26.- CONDICIÓN ESPECIAL. - Los posesionarios de inmuebles que previamente realizaron el trámite previsto en el capítulo IV de esta ordenanza, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Presentarán la solicitud dirigida al Alcalde.**
- b) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad del bien inmueble declarado mostrenco.**
- c) Copia de la declaración presentada para el trámite de declaración de bien mostrenco.**
- d) Copia de la resolución administrativa de declaración de bien mostrenco.**

Art. 27.- APROBACIÓN. - Con el informe jurídico pasará a conocimiento del Concejo Municipal, quien autorizará la venta del bien declarado previamente mostrenco sujetándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, VALOR Y FORMA DE PAGO.

Art. 28.- DIMENSIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO. - Los lotes de terreno regularizados a través del procedimiento establecido en la presente ordenanza, tendrán la superficie y delimitación que determine el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Vinces y/o sus ordenanzas conexas, su cumplimiento estará a cargo de Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 29.- VALOR DEL TERRENO.- En base a los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contemplados en el COOTAD y por ser política de desarrollo social y económico de esta entidad municipal, para que todas las personas que no cuenten con un título de dominio o propiedad, tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terreno que han mantenido en posesión, el valor a pagar por los lotes de terreno y/o las fajas de terreno de propiedad del GAD Municipal del Cantón Vinces, se establecerá en base a los parámetros dictados en el siguiente artículo.

Art. 30.- DE LOS PARÁMETROS PARA LA VALORIZACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS. - Dentro de la prestación de servicios básicos o beneficios que reciben los predios ubicados en zonas urbanas, zonas de expansión urbana y cabeceras parroquiales

urbanas del cantón VINCES, además del área urbana de la Parroquia Rural Antonio Sotomayor, tenemos los siguientes:

1. - energía eléctrica;
- 2.- agua potable;
- 3.- alcantarillado sanitario;
- 4.-alcantarillado pluvial;
- 5.- Recolección de basura;
- 6.- aceras y bordillos,
- 7.- calle pavimentada, asfaltada o adoquinada

Art. 31.- PORCENTAJE DEL VALOR DEL TERRENO PARA LA ADJUDICACIÓN O COMPRA. - Por lo expuesto en el artículo anterior la dirección de ordenamiento territorial a través de la unidad de avalúos y catastros deberá de emitir el informe del valor del lote de terreno de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) El 40% del avalúo catastral, siempre y cuando el predio cuente con los 7 servicios básicos o beneficios señalados en el artículo 30 de la presente ordenanza;
- b) El 35% del avalúo catastral, siempre y cuando el predio cuente con 6 de los servicios básicos o beneficios señalados en el artículo 30 de la presente ordenanza;
- c) El 30% del avalúo catastral, siempre y cuando el predio cuente con 5 de los servicios básicos o beneficios señalados en el artículo 30 de la presente ordenanza;
- d) El 25% del avalúo catastral, siempre y cuando el predio cuente con 4 de los servicios básicos o beneficios señalados en el artículo 30 de la presente ordenanza;
- e) El 20% del avalúo catastral, siempre y cuando el predio cuente con 3 de los servicios básicos o beneficios señalados en el artículo 30 de la presente ordenanza;
- f) El 15% del avalúo catastral, siempre y cuando el predio cuente con 2 de los servicios básicos o beneficios señalados en el artículo 30 de la presente ordenanza;
- g) El 10% del avalúo catastral, siempre y cuando el predio cuente con 1 de los servicios básicos o beneficios señalados en el artículo 30 de la presente ordenanza;
y,
- h) El 5% del avalúo catastral, siempre y cuando el predio no cuente con ninguno de los servicios básicos o beneficios señalados en el artículo 30 de la presente ordenanza.

Art. 32.- FORMA DE PAGO. - Los beneficiarios harán su pago de contado en moneda de curso legal. Si el poseionario no está en condiciones de realizar un solo pago el alcalde podrá autorizar se cancelen los valores en un convenio de pago de hasta 24 meses.

CAPÍTULO IX

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 33.- DE LAS RECLAMACIONES. - Las personas naturales o jurídicas que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria de bien mostrenco o venta de terreno municipal, podrán presentar sus reclamos en la secretaría del GAD Municipal del Cantón Vines, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, incluido el pago de la tasa administrativa respectiva;
- b) **Copia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;**
- c) Certificado historiado actualizado del bien objeto del reclamo emitido por el Registro de la Propiedad;
- d) **Certificado o comprobante de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;**
- e) **Certificado de no adeudar al GADM del cantón Vines;**
- f) **Los documentos con los cuales justifique su derecho; y,**
- g) Levantamiento planimétrico del inmueble, describiendo ubicación, medidas, linderos y superficie.

Con la reclamación el Alcalde pondrá en conocimiento del concejo Cantonal, quien deberá resolver en el término de 30 días; si para contar con los elementos de convicción suficientes y de creerlo necesario el concejo, se podrá requerir otros informes y certificaciones a los funcionarios de la institución, o alguna otra prueba documental adicional al solicitante, para lo cual se amplía el término en 15 días más.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - PROHIBICIÓN. - No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza el alcalde, los señores concejales y servidores de libre nombramiento y remoción en ejecución del cargo dentro del GADM Vines.

SEGUNDA. - PERÍMETRO URBANO. - Para efectos y aplicación de la presente ordenanza, se consideran perímetros urbanos, la expansión urbana de la ciudad de Vinces, cabecera parroquial rural de Antonio Sotomayor (área Urbana), y todos los centros poblados del cantón Vinces, que estén dentro del perímetro urbano determinado en la ordenanza correspondiente.

TERCERA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelos y su Reglamento General; y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - INCORPORACIÓN AL INVENTARIO DE PREDIOS. - Hasta que el GAD Municipal de VINCES realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseedores que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA. – BENEFICIO PARA LOS POSEEDORES DE BUENA FE, DERECHO A LA TIERRA. – Por el plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y por esta sola vez, sobre los predios catastrados a nombre del poseedor de buena fe por más de 10 años y sobre el cual exista una construcción que sea utilizada para vivienda, una vez que se cumpla con todos los trámites e informes señalados en la presente ordenanza, se procederá a realizar la adjudicación o venta del lote de terreno por el solo pago del **derecho a la tierra**, teniendo este pago que se debe realizar, **un valor dos (2) remuneraciones básicas del trabajador privado ecuatoriano**.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente y que sobre esta misma materia se hubieren expedido en el GAD Municipal del Cantón VINCES, específicamente estas:

1. ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS DE COMPRA-VENTA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE TERRENOS MUNICIPALES EN EL CASCO COLONIAL DE VINCES.
2. ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS DE COMPRA-VENTA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE TERRENOS MUNICIPALES EN LA PARROQUIA PLAYAS DE VINCES
3. ORDENANZA PARA LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA CIUDADELA “SAN LORENZO” (NICARAGUA) A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES.

4. ORDENANZA NRO. GADMVINCES-2019-001-OR - ORDENANZA QUE AUTORIZA LA VENTA DE TERRENOS UBICADOS EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA AUGUSTO VALENCIA FIGUEROA, CONOCIDA COMO SECTOR "LOS LIMONEROS", DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN VINCES.
5. ORDENANZA NRO. GADMVINCES-2019-002-OR - ORDENANZA QUE AUTORIZA LA VENTA DE SOLARES O LOTES DE TERRENOS EN LAS CIUDADELAS MUNICIPALES SANTA ISABEL II (ANTES DENOMINADA UN SOLO TOQUE), ENRIQUE MORÁN MUÑOZ Y BRISAS DE LA REFORMA, UBICADAS EN LA PARROQUIA URBANA BALZAR DE VINCES.
6. ORDENANZA NO. 2017-010 QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN VINCES.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y suscripción, **sin perjuicio de su publicación** en la página web institucional, gaceta municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días nueve de junio del dos mil veintidós y veintinueve de julio del dos mil veintidós; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 1 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO, VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN ZONAS URBANAS, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN VINCES, Y ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL ANTONIO SOTOMAYOR; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinges, 2 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO, VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN ZONAS URBANAS, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN VINCES, Y ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL ANTONIO SOTOMAYOR el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinges, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinges, 2 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 264, establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República, numeral dos, determina que se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD), regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 6, numeral 13, de la Ley Orgánica de la Salud señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

Que, el Art. 112 de la Ley Orgánica de la Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales;

Que, el Art. 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión, así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;

Que, el Art. 224, del Acuerdo Ministerial 061, determina que la autoridad ambiental competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al sujeto de control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental;

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387, de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles;

Que, el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, determina, “Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en Materia Ambiental, Numeral 10, Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 14 y 264, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo.

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN VINCES.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO.— La presente ordenanza tiene como objeto prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón Vinges, en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE. - Esta ordenanza será aplicable a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la jurisdicción del cantón Vinges, cuyas actividades produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido, provenientes de fuentes fijas y móviles que sobrepasen los límites permisibles en la normativa ambiental.

En el caso de fuentes móviles, el alcance será al ruido proveniente del uso de perifoneo, alto parlante, escapes modificados y/o vehículos que no cuenten con elementos que permitan minimizar el ruido de bocinas, cornetas y pitos.

Art. 3.- AUTORIDADES RESPONSABLES. - La aplicación de la presente ordenanza compete al GAD Municipal del Cantón Vinges el que regulará, controlará y sancionará siempre y cuando no constituya una contravención de tránsito, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, con el apoyo de la Dirección de Ordenamiento Territorial y la

Comisaría Municipal, quienes serán los encargados de aplicar esta ordenanza en lo relativo a las fuentes fijas emisoras de ruido.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS

Art. 4.- CRITERIOS GENERALES.- En ejercicio de las facultades establecidas en la presente ordenanza, la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, la Unidad de Riesgos, la Comisaría Municipal, la Dirección de Ordenamiento Territorial y la unidad administrativa encargada del procedimiento administrativo sancionador se regirá al siguiente criterio. Ninguna fuente fija de ruido emitirá o transmitirá niveles de ruido ambiente, superiores a los límites establecidos en la normativa ambiental nacional.

Art. 5.- METODOLOGÍA DE MEDICIÓN. - La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente.

Art. 6.- NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO PERMITIDOS PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO.- Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

Los niveles máximos permisibles están fijados en función del tipo de zona, según el uso de suelo y horario

Para determinar la zona de uso del suelo se aplicará lo definido en la normativa de uso de suelo vigente en el cantón Vinces.

Cuando la actividad comercial, industrial, de servicio o domicilio, se encuentre emplazado en una zona en la que se determine uso de suelo múltiple o combinados, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente (L_{Keq}) más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.

Los niveles de ruido permitido y que aplica la presente ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la autoridad ambiental nacional:

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR		
Uso de Suelo	L _{Keq}	
	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
	07:01 hasta 21:00 horas	21:01 hasta 07:00 horas
Aprovechamiento Recursos Naturales (AR)	65	45
Residencial (RI)	55	45
Comercial (CM)	60	50
Equipamiento Zonal y Especial (EQ1)	55	45
Equipamiento Servicios Públicos (EQ2)	60	50

Conservación, Prevención y Equipamiento Investigación (PE)	0	0
Conservación Protección (RN)	0	0
Industrial Bajo y Mediano Impacto(ID1)/(ID2)	65	55
Industrial Alto y Peligroso Impacto (ID3)/(ID4)	70	65

Notas

(AR) Uso Agrícola Residencial
 (RI) Uso Residencial
 (CM) Uso Comercio
 (EQ1) Equipamiento de Servicios Sociales
 (EQ2) Equipamiento de Servicios Públicos
 (PE) Uso Protección Ecológica
 (RN) Uso Recursos Naturales
 (ID 1) Uso Industrial 1
 (ID2) Uso Industrial 2
 (ID3) Uso Industrial 3
 (ID4) Uso Industrial 4.

Art. 7.- DE LAS ACTIVIDADES. - En caso de denuncia o mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad industrial, comercial, artesanal, individual o de servicios que sobrepase los niveles de ruido máximos, se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación.

Art. 8.- DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA MITIGAR Y CONTROLAR LOS NIVELES DE RUIDO. - Una vez presentado el plan de acción requerido al propietario/a o promotor/a, en el término otorgado para el efecto, la Dirección de Higiene y Medio Ambiente en un término de diez (10) días deberá pronunciarse de la siguiente forma;

1. Aprobar
2. Aprobar con observaciones vinculantes para su cumplimiento.
3. No Aprobar hasta que se absuelvan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, por lo que se procederá a notificar al representante legal, dueño/a, o promotor/a, quien deberá absolverlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas en el término otorgado, la Dirección de Medio Ambiente iniciará el procedimiento administrativo de sanción establecido para el efecto.

Art. 9.- CONTENIDO.- El contenido requerido en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, deberá contar con:

1. Descripción de la actividad del inmueble donde está emplazada y del medio circundante, especificando los inmuebles vecinos y su situación con respecto a las viviendas colindantes;
2. Descripción de las fuentes sonoras; y,
3. Determinación de las acciones o medidas de prevención, mitigación y/o corrección a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación, el cual no podrá ser mayor a tres meses.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. - El representante legal, dueño/a o promotor/a de la actividad, será el responsable de cumplir y ejecutar con las medidas del plan de acción en los plazos establecidos en el mismo.

Los costos de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento al plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario/a, dueño/a o representante legal de la actividad, quienes deben demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas para la mitigación y control de ruido propuestos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa, corresponda realizar a varias personas, todas ellas responderán de forma solidaria, según informe de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Riesgos.

Art. 11.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Riesgos, a través de su equipo técnico, verificará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.

Art. 12.- SISTEMAS DE ALARMA.- Para efectos de la presente ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados, tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

Art. 13.- AVISO DE ACTIVACIÓN.- Los propietarios o propietarias de bienes inmuebles que cuenten con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrán de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

Art. 14.- RESPONSABILIDAD. - Será de total responsabilidad de los propietarios y propietarias, o representantes legales, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que sus propietarios/as la apaguen, y que no haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble, y será sancionado conforme se establece la presente ordenanza.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

Art. 15.- REGULACIÓN DE USO DE ALTOPARLANTE Y OTROS DISPOSITIVOS DE SONIDO. - Las actividades industriales, comerciales, artesanales, individuales, de servicios y vivienda, que se encuentren ubicados fuera de las áreas históricas y patrimoniales y que utilicen altoparlantes y otros dispositivos de sonido como mecanismos de publicidad, **podrán ser usados solamente al interior de sus locales, en horarios desde las 10h00 a 18h00**, siempre y cuando no sea de forma continua y dentro de los niveles máximos permisibles, de acuerdo al uso del suelo y que son definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

En las cabeceras cantonales y parroquiales se podrá utilizar dispositivos de sonido, solamente para temas culturales, educativos, informativos y religiosos considerando la tabla establecida en la normativa vigente.

En el área rural podrán usar altoparlantes desde las 10h00 hasta 20H00 en casas comunales y capillas, con fines de comunicación alternativa y por temas de seguridad cuando se requiera; en las cabeceras urbanas parroquiales, el resto de inmuebles se sujetarán a la normativa vigente para el cantón.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MÓVILES

Art. 16.- En el caso de fuentes móviles, los parámetros de ruido serán establecidos de acuerdo a los instructivos de la revisión técnica vehicular vigentes para cada año; normativa vigente y de las competencias otorgadas al GAD Municipal de Vinces, de acuerdo a la realidad del cantón.

Niveles máximos de ruido	RECOMENDACIÓN	NPS MÁXIMO (dBA)
Motocicletas, triciclos, tricimotos, mototaxis y otros similares.	De cualquier cilindraje obligatoriamente deben llevar silenciador en el tubo de escape y no hacer uso indiscriminado de pitos o bocinas.	80
Vehículos livianos	No deben hacer uso indiscriminado de pitos o bocinas.	85
Vehículos pesados y de carga	No deben hacer uso indiscriminado de pitos o bocinas.	85

Art. 17.- DE LOS SISTEMAS DE AUDIO INSTALADOS EN LOS VEHÍCULOS PARA PERIFONEO.- Los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo constituyen dispositivos sonoros.

Se permite el perifoneo en los vehículos particulares y públicos, siempre y cuando las actividades de perifoneo sean con fines educativos, culturales, deportivos, informativos y sanitarios; en horarios de 10h00 a 18h00; buscando siempre precautelar el bienestar ciudadano.

Toda actividad de perifoneo proveniente de fuentes móviles motorizadas en la vía pública, será controlada por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y/o Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Vinces, por el Comisario y Policía Municipal, Policía Nacional y agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quienes tomarán el respectivo procedimiento contra la persona natural que haya infringido la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL

Art. 18.- MEDIDAS DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN.- El GAD Municipal de Vinces, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Comunicación, ejecutará campañas de información, educación, concientización y difusión de planes, proyectos o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

Art. 19.- MECANISMOS DE MONITOREO - El GAD Municipal de Vinces, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Riesgos, actualizará los mapas de ruido cada dos años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

Art. 20.- CONTROL.- Con el fin de cumplir el objetivo planteado en esta ordenanza, la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Riesgos, a través de su equipo técnico realizará los mecanismos de control y seguimiento que considere pertinentes, los que podrán ser efectuados sin previo aviso.

Art. 21.- COORDINACIÓN INTERTNSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a través de las direcciones correspondientes, realizará una coordinación interinstitucional con la Comisaría Municipal, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Ministerio de Gobierno y todos los entes que en el futuro aporten para la correcta implementación de esta norma.

Las entidades mencionadas coordinarán sus acciones con la Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones que sean necesarias su intervención.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y con otras entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 22.- ACCIÓN POPULAR.- Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad ejercer acciones de denuncia en la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Riesgos, Comisión de Tránsito, la Comisaría Municipal del Cantón Vinces y en el ECU 911.

CAPÍTULO V

DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES PARA FUENTES FIJAS DE EMISIONES DE RUIDO

Art. 23.- DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER LAS INFRACCIONES ORIGINADAS POR FUENTES FIJAS.- Es competente para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas contempladas en la presente ordenanza y establecer sanciones administrativas relativas al juzgamiento, los servidores públicos encargados del procedimiento administrativo sancionador cuyo órgano formará parte de la estructura del GAD Municipal del Cantón Vinces, mismo que de oficio, por denuncia, o por informe de la autoridad administrativa correspondiente procederá con el inicio del juzgamiento correspondiente.

Art. 24.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la respectiva ordenanza.

Art. 25.- INFRACCIONES OCASIONADAS POR FUENTES FIJAS Y SU SANCIÓN.- Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuente fija, serán sancionadas de la siguiente manera;

1. Cuando una actividad industrial, comercial o servicio supere el rango de cinco a diez decibeles, los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, prescrito en el artículo 6 de la presente ordenanza, sin perjuicio de que se requiera la presentación de un plan de acción, será sancionado con una multa del 50% de un salario básico unificado;
2. En caso de que el promotor/a o propietario/a de la actividad incumpla con la absolución de las observaciones solicitadas por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Riesgos, dentro del término otorgado para el efecto, contemplado en el numeral 3, del Art. 9, de esta ordenanza, será sancionado/a con una multa de un salario básico unificado;
3. Cuando una actividad industrial, comercial, servicio o vivienda, supere el rango mayor a once decibeles, los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, conforme a lo establecido en el Art. 6 de la presente ordenanza, sin

- perjuicio del cumplimiento con el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, será sancionado/a con una multa de dos salarios básicos unificados;
4. Cuando la emisión de ruido que sobrepase los niveles establecidos en esta normativa y la normativa ambiental nacional vigente provenga de una vivienda, será sancionado/a con una multa de un salario básico unificado; y, su reincidencia con dos SBU;
 5. El incumplimiento de la presentación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación, dispuesto en el Art. 8 de este cuerpo legal, será sancionado con la clausura del local por el tiempo que se demore en realizar la remediación y aplicación del plan de manejo; y,
 6. La negativa, resistencia u obstrucción y agresión física o verbal a funcionarios que realizan acción inspectora o comprobadora del GAD Municipal de Vines, o sus delegados, y los participantes en la coordinación interinstitucional. así como proporcionar información falsa, los infractores serán sancionados de acuerdo al Código Civil vigente, independientemente de la acción penal correspondiente.

En este caso podrá pedirse el apoyo de la fuerza pública.

Art. 26.- DE LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES OCASIONADAS POR FUENTES FIJAS.- La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones será sancionada con la clausura indefinida de la actividad, hasta que se remedie la acción u omisión, y se duplicará la multa pecuniaria.

CAPÍTULO VI

DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES PARA FUENTES MÓVILES DE EMISIONES DE RUIDO

Art. 27.- INFRACCIONES OCASIONADAS POR FUENTES MÓVILES Y SU SANCIÓN. - Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuentes móviles, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. La negativa, resistencia u obstrucción a la acción inspectora o comprobadora del equipo del GAD Municipal de Vines, o sus delegados, así como proporcionar información falsa, será sancionada con una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) y la clausura hasta que se realice la inspección, En este caso podrá pedirse el apoyo de la fuerza pública;
2. Cuando se constate que una unidad motorizada (vehículo o moto) circula superando los límites permisibles de ruido, según la norma vigente, será sancionado/a con una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) y recibirá una notificación para que realice los respectivos correctivos;
3. Cuando se constate que una unidad motorizada (vehículo o moto) circula superando los límites permisibles de ruido, que no haya realizado los correctivos solicitados,

será sancionado/a con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU) más la retención del vehículo motorizado por 5 días;

4. Si la reincidencia es por tercera vez será sancionado/a con un salario básico unificado (SBU) y la retención del vehículo por 15 días. Los propietarios de los vehículos estacionados en el espacio público y que circulen por la ciudad generando ruido con altoparlantes que superen el límite permisible serán sancionados con una multa de un salario básico unificado (SBU);
5. La multa será establecida a la persona propietaria, según la placa de registro del vehículo. Los propietarios de los vehículos que utilicen bocinas de aire o neumáticas dentro del perímetro urbano serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU). Los propietarios de los vehículos que posean sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo que no cumplan los aspectos autorizados y que superen los límites de ruido permitidos serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU); y,
6. La agresión física o verbal a los funcionarios del GAD Municipal del Cantón Vinces como son los de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, de la Unidad de Riesgos, de la Comisaría Municipal, o los delegados de la coordinación interinstitucional en procesos de control, será sancionada con una multa de dos salarios básicos unificados (SBU) y la retención del vehículo motorizado por 15 días.

CAPÍTULO VII

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Art. 28.- Para los fines de esta ordenanza se entiende por:

Decibel (dB).- Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

Fuente Emisora de Ruido (FER).- Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.

Fuente Fija de Ruido (FFR).- Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado como las metal mecánicas, lavaderos de carros, fábricas, terminales de buses, discotecas, actividades industriales, productivas, comerciales o de servicios en general, aparatos y equipos de sonido, generadores eléctricos, amplificación y similares, parlantes en retiros, vías y espacios públicos.

Fuentes Móviles de Ruido (FMR).- Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por su propia fuente motriz. Son fuentes móviles todos los vehículos automotores.

Perifoneo.- Es la acción de emitir por medio de altoparlantes, altavoces o cometas un mensaje o un aviso.

Plan de Acción para Mitigar.- Conjunto de procedimientos que tienden a eliminar o reducir los ruidos que pueden captarse en el exterior y son producidos en el interior de un establecimiento, ya sea industrial, comercial, de servicios y otros.

Presión Sonora (Ps).- Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.

Ruido.- Unión estadísticamente desordenada de sonidos que pueden provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.

Ruido Específico.- Es el ruido generado y emitido por una FFR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximas de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido.

Ruido Residual o de Fondo.- Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

Ruido Total.- Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

Sonido.- Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico Administrativo (COA), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las leyes ambientales y otras normas conexas del Derecho Administrativo.

SEGUNDA. - En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles sean cambiados por la autoridad ambiental nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados de manera vinculante por el GAD Municipal del Cantón Vinces, en su calidad de autoridad ambiental, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y de la Unidad de Riesgos, hasta que se realice la reforma correspondiente a la presente ordenanza.

TERCERA.- La autoridad ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. El costo que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones o daños.

CUARTA. - El GAD Municipal de Vinces velará por el cumplimiento de esta ordenanza para mejorar la calidad ambiental de la ciudad. En caso de existir razones de interés general ciudadana o con motivo de la organización de actos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga, el GAD Municipal de Vinces podrá autorizar, por razones motivadas, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos permisibles de ruido.

QUINTA. - El método de evaluación a la exposición al ruido que se aplique será según el concepto de nivel de presión sonora continua equivalente corregido, mientras que los resultados de las mediciones del nivel de presión sonora (ruidos) se indicarán en unidades denominadas dB (A), acorde a lo determinado en la presente ordenanza y la normativa ambiental nacional de la materia.

SEXTA. - La Dirección de Higiene y Medio Ambiente en un plazo máximo de 60 días, hará el requerimiento para la adquisición de un sonómetro para la aplicación de esta ordenanza, pero hasta que se haga la adquisición del mismo, las autoridades podrán medir el nivel del ruido con la aplicación del sonómetro de los celulares.

SÉPTIMA. - En el caso de actividades productivas o de servicios que dispongan de un Registro o Licencia Ambiental se aplicará los procedimientos contemplados en la ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Vinces; y, en caso de determinarse el incumplimiento a la norma, se aplicará la sanción que corresponda, según esta ordenanza.

OCTAVA. - Se exceptúa de la presente ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos y móviles, de los organismos de seguridad, socorro y control en el cantón Vinces.

NOVENA. - La presente ordenanza faculta a la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y la Comisaría Municipal para aplicar la sanción y realizar los operativos de control con la finalidad de dar cumplimiento en lo dispuesto en la presente ordenanza.

DÉCIMA. - Los recursos obtenidos de las sanciones y multas provenientes de infractores de fuentes fijas serán recaudadas por la Tesorería Municipal, así como también las multas correspondientes a las fuentes móviles, la que emitirá los títulos de crédito correspondientes..

DÉCIMA PRIMERA. - La Dirección de Higiene y Medio Ambiente incluirá dentro del presupuesto anual la adquisición de los equipos e instrumentos recomendados para la medición del ruido, de acuerdo a la Norma Electrotécnica Internacional IEC 61672-1:2002, así como las calibraciones correspondientes emitidas por un laboratorio correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.— La Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Gestión Social serán las encargadas de socializar la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.— La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días uno de julio del dos mil veintidós y cuatro de agosto del dos mil veintidós; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.
Vinces, 5 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN VINCES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 8 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN VINCES el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vines, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 9 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el presupuesto general de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 6.- Garantía de autonomía.** - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

... (...) e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

...(…) d) Crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 172.- Ingresos propios de la gestión.** - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 186.- Facultad tributaria.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 225.- Capítulos básicos.** - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.** - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 567.- Obligación de pago.** - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.** - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o

metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas;

Que, el Art. 1 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 1.- Ámbito de aplicación.** – Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

"Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son; impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 3 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 3.- Poder tributario.** - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 311 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 311.- Irretroactividad de la ley.** - Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán

efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

...(…)

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

...(…)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente: Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7, 57, literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y LOS LOCALES DONDE FUNCIONAN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE EN EL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DEL CANTÓN VINCES, POR MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO. - La presente ordenanza se aplica para todos los cánones de arrendamientos de los locales (quioscos) ubicados en el terminal terrestre provisional del cantón Vines durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020.

ARTÍCULO 2.- DE LA EXONERACIÓN. - Se exonera el 90% del pago del canon arrendaticio a los arrendatarios de todos los locales ubicados en el terminal terrestre provisional del cantón Vines, de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del

año 2020, debiendo pagar solo el 10% del canon de arrendamiento de dichos meses que estuvo cerrado el terminal terrestre provisional por la pandemia del Covid 19 y que la actividad comercial como la transportación de pasajeros en general fue suspendida por la declaratoria de emergencia sanitaria nacional expedida por el Ministerio de Salud Pública y el Decreto Presidencial de Estado de Excepción Nro. 1017, del 16 de marzo del 2020.

ARTÍCULO 3.- DE LA RESPONSABILIDAD. - La aplicación de la exoneración del 90% del valor de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020 será de responsabilidad de la administración del terminal terrestre provisional del cantón Vines y de la Procuraduría Sindica Municipal, quienes tendrán la obligación de emitir un informe de los beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- DE LA RESOLUCIÓN DE BAJA DE LOS TÍTULOS.- La Dirección Financiera elaborará la resolución para dar de baja a los títulos de crédito por concepto de arriendo de los locales del terminal terrestre provisional del cantón Vines de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020. En el caso de que el contribuyente haya cancelado el valor correspondiente a los meses señalados en la presente ordenanza, dicho valor será compensado a través de una nota de crédito a favor del arrendatario y se compensará en el pago del canon de arrendamiento posterior que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza encárguese y notifíquese a la Dirección Financiera y a la Unidad de Rentas Municipal.

SEGUNDA. - La Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Gestión Social serán las encargadas de socializar la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vines, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINES



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vines en las sesiones celebradas los días dieciocho de agosto del dos mil veintidós y veinticinco de agosto del dos mil veintidós; y, cumpliendo con dicha

norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 26 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y LOS LOCALES DONDE FUNCIONAN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE EN EL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DEL CANTÓN VINCES, POR MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 26 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y LOS LOCALES DONDE FUNCIONAN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE EN EL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DEL CANTÓN VINCES, POR MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 29 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “**Art. 6.- Garantía de autonomía.** - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

...(…) e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: “**Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

...(…)d) **Crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;**”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: **Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) **Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;**
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “**Art 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:**

e). Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 172.- Ingresos propios de la gestión.** - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: “**Art. 186.- Facultad tributaria.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “**Art. 225.- Capítulos básicos.** - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: “**Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.** - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: “**Art. 567.- Obligación de pago.** - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “**Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.** - Las tasas serán reguladas mediante ordenan/as, cuya iniciativa es privativa del alcalde

municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) **Otros servicios de cualquier naturaleza.**

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 1.- Ámbito de aplicación.

- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

"Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece lo siguiente: “Art. 3.- Poder tributario.
– Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 311 del Código Tributario determina lo siguiente: “**Art. 311.- Irretroactividad de la ley.** - Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente: “**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

... (...)

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

... (...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “**Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”; y,

Que, con fecha 19 de julio de 2017, se aprobó la Ordenanza que Regula la Administración Control y Funcionamiento y Uso de la Terminal Terrestre Provisional del Cantón Vinces en la que se fijaron los cánones de arrendamiento de los quioscos donde funcionan las boleterías de las cooperativas de transporte de pasajeros interprovincial, intercantonal e intracantonal, clasificándolos en categoría A, B y C, siendo los propietarios de los buses de las cooperativas intracantonal las más afectadas con la pandemia del Covid 19 y la competencia desleal de los taxis que son contratados por los pasajeros que viven en las vías a Junquillo, Macul, Palizada y Abras de Mantequilla.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL 33.33 % DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO DE LOS QUIOSCOS DONDE FUNCIONAN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – La presente ordenanza será de aplicación inmediata a favor de las cooperativas de transporte de pasajeros intracantonal EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL, desde el inicio de operaciones del terminal terrestre provisional del cantón Vinces.

ARTÍCULO 2.- DE LA EXONERACIÓN. -Se exonera mediante la extinción del 33.33% del pago del canon mensual de arrendamiento de los quioscos donde funcionan las boleterías de las cooperativas de transporte de pasajeros intracantonal EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL, ubicados en el terminal terrestre provisional del cantón Vinces, exoneración que se hará desde el inicio de operaciones de dicho terminal.

ARTÍCULO 3.- DE LA RESPONSABILIDAD. – La aplicación de la extinción del 33.33% del pago del canon mensual de arrendamiento de los quioscos donde funcionan las boleterías de las cooperativas de transporte de pasajeros intracantonal EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL **será de responsabilidad de la administración del terminal terrestre provisional del cantón Vinces, la Procuraduría Sindica Municipal y la Dirección Financiera del GAD Municipal de Vinces**, quienes tendrán la obligación de emitir un informe favorable que indique la deuda actual y los valores que se les extinguirá a los beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- DE LA RESOLUCIÓN DE BAJA DE LOS TÍTULOS. –

La Dirección Financiera Municipal dictará la resolución de baja de títulos de crédito que hayan sido emitidos por concepto de arrendamiento de los locales donde funcionan las boleterías de las cooperativas de transporte de pasajeros intracantonal EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL en el terminal terrestre provisional del cantón Vinces. En el caso que la cooperativa o contribuyente haya cancelado el valor de cánones de arrendamiento de los meses señalados en la presente ordenanza, dicho valor será compensado, a través de una nota de crédito, a favor de la cooperativa arrendataria y se compensará en el canon de arrendamiento posterior que corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Para el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza encárguese a la Unidad de Rentas del GAD Municipal del Cantón Vinces.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días nueve y dieciocho de noviembre del dos mil veintidós; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.
Vinces, 21 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL 33.33 % DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO DE LOS QUIOSCOS DONDE FUNCIONAN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 23 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL 33.33 % DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO DE LOS QUIOSCOS DONDE FUNCIONAN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintidós, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 23 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6, del Art.3, establece que es deber primordial del Estado: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización ";

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Art. 264, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "La planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";

Que, el Art. 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su inciso segundo que: "Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto".;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación

que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se las transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articulan entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distritales respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo Territorial y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establece: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. ... (...);

Que, el Art. 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la constitución y la ley.”;

Que, el Art. 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación,

para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.”;

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en su primer inciso que: “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las inversiones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.”;

Que, el Art.3 de la Resolución JSfs. 003-2014-CNP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los indicadores y las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de sus competencias;

Que, el Art. 16 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, menciona que: “La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis e informe, previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos del proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo Municipal, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención.”;

Que, con fecha 5 de julio de 2016, mediante publicación en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 790, se publicó la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, dicha ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrado para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.;

Que, con fecha 3 de abril de 2019, mediante publicación en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 640, se publica el Reglamento General de la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, el presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial,

planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativos en el marco de dicha ley.;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, indica lo siguiente: “Plan de uso y gestión de suelo.- Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, dice textualmente: “Vigencia del plan de uso y gestión de suelo. El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el Art. 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, dice textualmente: “Procedimiento de Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. GADMVINCES-DPGE-2019-0084-M, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Ing. Manuel Trejo Álvarez, director de planificación y gestión estratégica del GAD Municipal del Cantón Vinces, puso en conocimiento de la máxima autoridad el plan de trabajo para la elaboración del PDyOT.;

Que, mediante memorando Nro. 028-A-GADMVINCES-JAMC-2020, de fecha 16 de enero de 2020, la máxima autoridad nombra el equipo técnico para la elaboración del PDyOT.;

Que, con fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo de Planificación del Cantón Vinces se expide la RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA

ORDENANZA SUSTITIVA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES Y LA ALINEACIÓN CON EL PND 2017-2021.

Que, en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días veintitrés de noviembre y cuatro de diciembre del dos mil veinte se aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ADECÚA, SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES"; y,

Que, se debe desarrollar lineamientos, contenidos y procedimientos para la aplicación de los instrumentos de gestión, uso y planeamiento del suelo previsto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el objeto de facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos realizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y descentralización.

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ADECÚA, SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES.

Art. 1.- A continuación del artículo 10 agréguese el siguiente:

Art. 11.- De la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo.- Para cumplir con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, se aprueba el Plan de Uso y Gestión de Suelo - PUGS, con todos sus componentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal

y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vines, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINES



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vines en las sesiones celebradas los días veintiuno y veintitrés de septiembre del dos mil veintidós; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.
Vines, 26 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ADECÚA, SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vines, 28 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ADECÚA, SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinges, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinges, 29 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 6.- Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

... (...) e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, el artículo 55 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

...(…) d) Crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

...(...)

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 186.- Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; ... (...);

Que, el artículo 255 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 225.- Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes;

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales

de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 567.- Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.;

Que, el artículo 584 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 584.- Distribución del costo de construcción de

la red de agua potable. – La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.;

Que, el artículo 1 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 1.- **Ámbito de aplicación.** – Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.;

Que, el artículo 3 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 3.- **Poder tributario.** - **Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.**

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana. Que, el artículo 35 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 35.- **Exenciones generales.** - Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

5. Las medidas dispuestas en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de una entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, bajo cualquier modalidad;
6. El proceso de fusión extraordinario de las entidades del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero;
7. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,
8. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
 - a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,
 - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.;

Que, el artículo 37 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 37.- Modos de extinción. – La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción de la acción de cobro.;

Que, el artículo 55 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro. - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Que, el artículo 56 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 56.- Interrupción de la prescripción de la acción de cobro. - La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.;

Que, el artículo innumerado agregado al artículo 4 numeral 1 de Ley No. O, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017 a continuación del artículo 56 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. (...). - Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. - Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.;

Que, el artículo 146 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 146.- Rectificación de errores de cálculo. - La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones.;

Que, el artículo 305 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 305.- Procedencia y prescripción. -Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26.;

Que, el artículo 311 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 311.- Irretroactividad de la ley, - Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.;

Que, el artículo 338 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 338.- Modos de extinción. - Las acciones y sanciones por infracciones tributarias se extinguen:

1. Por muerte del infractor; y,
2. Por prescripción.;

Que, el artículo 341 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 341.- Prescripción de las penas pecuniarias. - Las penas pecuniarias, prescribirán en cinco años contados desde la fecha en la que se ejecutorie la resolución o sentencia que la imponga y se interrumpirá por la citación del auto de pago, en la misma forma que las obligaciones tributarias.;

Que, el artículo 157 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 157.- Acción coactiva. - Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160.

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la Administración Tributaria estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez (10) días.; y,

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente: Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

...(…)

3. **Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas** residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

4. **Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.**

...(...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces.

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 35 que textualmente indica lo siguiente:

Art.35. - De la tarifa de otros servicios de agua potable y alcantarillado. – En la siguiente, tabla. se muestran los valores de los servicios que el GAD Municipal del Cantón Vinces. ofrece.

Tabla 6.

SERVICIOS	VALOR
Permiso de conexión a la red de agua potable	\$ 35.00
Conexión de guía domiciliaria agua potable	\$ 50.00
Permiso de conexión a la red de agua potable para cada departamento de propiedad horizontal	\$ 30.00
Conexión de guía domiciliaria agua potable para edificio de propiedad horizontal	\$ 75.00
Reconexión del servicio de agua potable	\$ 10.00
Permiso de conexión a la red de alcantarillado	\$ 15.00
Conexión a caja de revisión domiciliaria	\$ 50.00
Limpiezas de pozos sépticos (8m³ Máximo)	\$ 25.00

POR EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

Art. 35.- De la tarifa de otros servicios de agua potable y alcantarillado. - En la siguiente tabla se muestran los valores de los servicios que el GAD Municipal del cantón Vines ofrece.

Tabla 6

SERVICIOS	VALOR
Permiso de conexión a la red de agua potable para cada departamento de propiedad horizontal	\$ 30.00
Conexión de guía domiciliaria agua potable para edificio de propiedad horizontal	\$ 75.00
Reconexión del servicio de agua potable	\$ 10.00
Permiso de conexión a la red de alcantarillado	\$ 15.00
Conexión a caja de revisión domiciliaria	\$ 50.00
Limpiezas de pozos sépticos (8m³ Máximo)	\$ 25.00

Art. 2.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA por la siguiente:

TERCERA. - Será responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, en conjunto con la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la actualización del catastro de abonados.

Art. 3.- De la promulgación.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vines, a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINES



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vines en las sesiones celebradas los días treinta de septiembre y cinco de octubre del dos mil veintidós; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.
Vines, 6 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 11 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 12 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, indica que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.; y, en el numeral 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 4) del Art. 375 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el alquiler en régimen especial; y, en el numeral 7) se establece que el Estado asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos;

Que, la actual Ley de Inquilinato Codificada fue promulgada en el Registro Oficial No. 196, de fecha 1 de noviembre del 2000, es decir antes de que entre en vigencia la actual Constitución de la República del Ecuador que fue publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008, por tanto sus normas deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias del Estado de Derecho y justicia social, viabilizando de esta forma los derechos de las personas y cubriendo vacíos sustantivos y procesales;

Que, es necesario brindar y hacer efectivos los mecanismos expeditos que aseguren el acceso a la justicia en materia de inquilinato, que garanticen los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, celeridad y economía procesal, bajo el cumplimiento estricto de garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva;

Que, el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Inquilinato establece que esta Ley regula las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de locales comprendidos en los perímetros urbanos. Las ordenanzas municipales determinarán el perímetro urbano;

Que, la Codificación de la Ley de Inquilinato en el Art. 8 dice textualmente: "Del registro de arrendamientos. - Los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de

Arrendamientos, que lo llevará el Jefe de Catastros Municipales, quien ejercerá todas las funciones que se asignan en esta Ley a la Oficina de Registro de Arrendamientos."; y,

Que, el Concejo Municipal de Vines en sesiones celebradas los días cuatro y dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, en primero y segundo debate, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Fijación y Cobro de los Cánones de Arrendamiento de los Locales Comerciales de Propiedad Municipal Ubicados en Vines y en la Parroquia Antonio Sotomayor, la cual existe la necesidad de reformar por la construcción de nuevos locales comerciales.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7, 57, literal a), 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE

Expedir la siguiente

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN VINES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR.

Artículo 1.- A continuación del literal j, del Art. 10, agréguese el literal k), cuyo texto dirá: "Por el espacio de suelo de la parte baja del reservado alto que se encuentra del lado del malecón Eloy Alfaro, en el sector conocido como "Chipipe", a continuación de los baños, en el patio de comidas denominado "Plaza París", se cobrará un canon de arriendo mensual equivalente al 28% del salario básico unificado del trabajador privado ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza encárguese y notifíquese a las Unidades de Rentas y Tesorería, Unidad de Tecnología y de la Información; y, a la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Vines, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vines, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinges en las sesiones celebradas los días uno y ocho de julio del dos mil veintidós; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinges, 11 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN VINCES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinges, 12 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN VINCES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinges, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinges, 13 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República, en su numeral 2, inciso primero establece: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República estipula que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el Art. 47, numeral 10, de la Constitución garantiza: "El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas";

Que, el Art. 66, numeral 4, de la Constitución de la República garantiza el "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que, el Art. 264, inciso último, de la Constitución de la República, sobre las atribuciones de los Gobiernos Municipales determina que: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en el uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Art. 54, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el Art. 54, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, el Art. 4, numeral 8, de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: "Se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en **zonas** urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las

condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas";

Que, el Art. 58, incisos primero y segundo de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: "Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. **En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad**".

Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal";

Que, el Art. 63, de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: "El Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la vida común";

Que, la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2017-2021 establece como políticas públicas: entre otras "Asegurar el **acceso de** las personas con discapacidad al medio físico, al transporte, a la educación, a la información, a los bienes y servicios básicos"; y,

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas en general y especialmente a las personas y grupos de atención prioritaria las suficientes facilidades para el acceso a instalaciones públicas y privadas y a la libre circulación en la vía pública.

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 240, de la Constitución de la República, artículos 7, 57, literal a), y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA SOBRE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS EN EL CANTÓN VINCES

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO 1

Del objetivo, ámbito y definiciones

Art. 1.- OBJETIVO. – La presente ordenanza tiene por objetivo establecer las normas para la equiparación de oportunidades destinadas a facilitar a las personas con discapacidad, movilidad reducida y las personas en general, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios, evitando o eliminando las barreras y obstáculos físicos o de otra naturaleza que impidan, dificulten su normal desenvolvimiento a los mismos, al impedir el libre y fácil acceso a los espacios públicos y privados en el cantón Vinces; a su vez, pretende brindar las condiciones necesarias para que dichas personas puedan desempeñar sus actividades en condiciones de plena igualdad dentro de la sociedad.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Vinces, en todas las actuaciones referidas al planeamiento, diseño, gestión y ejecución de actuaciones en materias arquitectónicas, urbanísticas y edificaciones y serán de aplicación a los siguientes bienes de carácter público y privado que estén destinados al uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasos peatonales, pasajes y demás vías de comunicación y circulación tanto vehicular como peatonal;
- b) Las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas, superficies, mobiliario urbano y elementos de señalización de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las casas comunales, unidad de policía comunitaria, estación de bomberos, agencias municipales, canchas, mercados, centros comerciales populares, camal, cementerios, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- e) Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a una actividad que implique concurrencia de público, incluyéndose a estos efectos, entre otros, los siguientes:
 - 1. Los centros de enseñanza, educativos y culturales.
 - 2. Los centros y servicios sanitarios y asistenciales.
 - 3. Los establecimientos y servicios comerciales, mercantiles y bancarios.
 - 4. Los edificios en los que se desarrollan y prestan los servicios las instituciones, empresas o entidades públicas o privadas, especialmente si existe atención directa al cliente.
 - 5. Los restaurantes, centros comerciales y de diversión.

6. Los centros y servicios de actividad turística y hotelera.
 7. Los edificios destinados al culto y actividades religiosas.
 8. Los centros de desarrollo infantil, albergues, centros comunitarios, asistencias sociales y similares.
 9. Los centros destinados a prestar servicios médicos públicos o privados.
 10. Las estaciones y terminales de transportes colectivos de pasajeros.
 11. Los garajes o aparcamientos.
 12. Los museos, teatros, salas de cine, salas de exposición, bibliotecas, centros culturales, locales donde se desarrollen espectáculos e instalaciones deportivas.
 13. Condominios y conjuntos residenciales.
 14. Cualquier otros de naturaleza análoga
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y hayan sido aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vines, serán de dominio público.

Art. 3.- PRINCIPIOS. - Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

La presente normativa garantiza a las personas con discapacidad y movilidad reducida la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública o privada, urbana o rural de atención y servicio público, se preverán accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y movilidad reducida.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vines dictará la ordenanza respectiva para el cumplimiento de este derecho de conformidad con las normas INEN estableciendo los medios de accesibilidad pertinentes y asegurando su aplicación y su sanción en caso de incumplimiento para lo cual se guardará la debida proporcionalidad.

Art. 4.- DEFINICIONES BÁSICAS. - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones;

Personas con discapacidad. - Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiere originado ve restringida permanentemente su capacidad física, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades impidiendo su desenvolvimiento pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Personas con movilidad reducida. - Se consideran personas con movilidad reducida aquellas que tienen permanente o temporalmente limitada la capacidad de moverse sin ayuda externa.

Accesibilidad.- El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbanístico hace referencia a las facilidades que deben tener las personas en general y especialmente las personas con discapacidad y movilidad reducida, para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere de la eliminación de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares.

CAPÍTULO II

Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas

Art. 5.- Adaptación, Modificación y Reconstrucción.- Para la construcción de toda obra pública y privada que brinde un servicio público, la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Vinces exigirá que los proyectos se sujeten estrictamente a las Normas INEN vigentes que tengan relación con la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y accesibilidad al espacio público que se encuentren vigentes y aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro por dicha entidad. Las edificaciones que estén construidas y deban someterse a modificación o reconstrucción, deberán también observar lo prescrito en esta ordenanza, la ley y las Normas INEN pertinentes para que incorporen todas las facilidades y accesibilidad a las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Art. 6.- Clasificación. - Las barreras se clasifican de la siguiente forma:

- a) **Urbanísticas.** - Las que se encuentran en las vías y espacios públicos.
- b) **Arquitectónicas.**- Las que se encuentran en los edificios, establecimientos e instalaciones, públicas y privadas.

Art. 7.- CONSULTAS ACLARATORIAS Y ESPECIFICACIONES DE ORDEN TÉCNICO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, en conjunto con su departamento técnico se encargará de absolver y resolver consultas aclaratorias de la aplicación de los instrumentos descritos en esta ordenanza, así como otros casos no previstos en la misma.

Sección I

Elementos Urbanísticos y Arquitectónicos

Art. 8.- PARQUEADEROS. - En cada área de aparcamiento público o privado, tarifado o no, para facilitar el estacionamiento de los vehículos y el desplazamiento de las personas con discapacidad, deberán existir espacios accesibles reservados, los cuales no serán inferiores al 2% del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifada. En los estacionamientos cuya capacidad sea inferior a 50 parqueaderos deberá existir por lo menos un estacionamiento reservado para vehículos de personas con discapacidad.

El ancho mínimo del aparcamiento será de 3900 mm y una longitud de 5400 mm, esta incluye el área de transferencia al lado del coche con una anchura mínima de 1500 mm en estacionamientos horizontales, todo lo cual deberá estar conforme lo establece en la Norma NTE INEN 21542 Edificación, accesibilidad del entorno construido, numeral 6, espacio para plazas de aparcamiento accesibles reservadas.

Art. 9.- ACERAS. - Las aceras e itinerarios peatonales que constituyen el espacio por el que la mayor parte del tiempo circulan las personas, deben permitir el libre desplazamiento de las mismas, especialmente de las personas que tengan algún tipo de discapacidad y movilidad reducida y de forma preferente a las personas no videntes, cuya superficie deberán ser duras y antideslizantes.

Art. 10.- USO PREFERENCIAL DE ACERAS. - Las aceras serán de uso preferencial para los peatones, de tal manera que no se podrá obstaculizar las mismas ya sea por la utilización de éstas, como estacionamientos de vehículos o cualquier otro objeto que impida la normal circulación. Las aceras deben tener un ancho mínimo de 1600 mm, cuando se considere un ancho mayor igual a 90 grados su ancho debe ser mayor igual a 1600 mm, y desde el piso hasta un plano paralelo ubicado en una altura mínima de 2200 mm, según lo establece la norma NTE INEN 2243:2010 "Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, vías de circulación peatonal".

Art. 11.- DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS NO VIDENTES.- Para facilitar el desplazamiento de las personas no videntes, en todos los frentes de los pasos peatonales, semáforos, cruce de calles, escaleras, rampas, parada de buses o cualquier otro obstáculo, desnivel o peligro en la vía pública se deberán colocar pavimentos táctiles acanalados o de pupos indicadores que alerten la presencia de los mismos de acuerdo a lo establecido en la Norma NTE INEN 41510 Accesibilidad en el urbanismo, numeral 5, elementos urbanos, y NTN INEN 21542 Edificación, accesibilidad del entorno construido, numeral 7, itinerarios hacia el edificio.

Art. 12.-ANCHURA DE LOS ITINERARIOS, PASILLOS Y CORREDORES.

Los itinerarios, pasillos y corredores peatonales para que brinden un desplazamiento cómodo y seguro deben contar con el ancho mínimo de 1200 mm a 1500 mm para que se pueda realizar un giro de 90 grados en viviendas y un ancho de 1500 mm a 1800 mm en edificios públicos o con concurrencia masiva de personas establecidas en la Norma INEN

21542 Edificación, accesibilidad del entorno construido, numeral 7, itinerarios hacia el edificio, 7.4 anchura del itinerario.

Art. 13.- ASCENSORES. - Para facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad y movilidad reducida entre los distintos pisos de un edificio, establecimiento e instalaciones públicas y privadas que brinden un servicio público, se contará necesariamente con ascensores que faciliten la circulación vertical en edificios que cuenten con varias plantas.

Art. 14.- REQUISITOS DE LOS ASCENSORES. - Los ascensores deberán ser accesibles a todas las personas especialmente para las personas usuarias de sillas de ruedas y su acompañante, con dimensiones interiores mínimas de 1100 mm x 1400 mm, el lado estrecho de la cabina debe estar situada la entrada de 800 mm a 900 mm de anchura libre mínima.

Art. 15.- RAMPAS. - Las rampas como elementos externos o internos de la edificación u otros espacios abiertos, deberán permitir el acceso, desplazamiento y conectividad en diferentes cambios de niveles de forma cómoda y segura a todas las personas especialmente a las usuarias de sillas de ruedas, y personas con movilidad reducida.

Art. 16.- REQUERIMIENTOS DE LAS RAMPAS. - Las rampas deben tener un ancho mínimo de 1500 mm por el flujo de personas con una pendiente máxima del 12% según se presente el espacio y la comodidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida, debería existir un tramo de escalera alternativo a la rampa según lo dispone la Norma INEN 21542 Edificación, accesibilidad del entorno construido, numeral 8, Rampas, y numeral 9, Protección a lo largo de los itinerarios y de las rampas.

Art. 17.- PLATAFORMAS ELEVADORAS VERTICALES E INCLINADAS. - La plataforma elevadora es un mecanismo que permite el desplazamiento entre niveles de forma vertical de las personas usuarias de sillas de ruedas y de otros instrumentos de apoyo para caminar. Las dimensiones mínimas de las plataformas deben ser 1100 mm x 1400 mm para el uso de las sillas de ruedas con asistencia, manuales y eléctricas. Excepcionalmente en edificios en los que no haya suficiente espacio disponible, se pueden considerar otras dimensiones 900 mm x 1400 mm u 800 mm x 1250mm según lo dispone la Norma NTE INEN 21542 Edificación, accesibilidad del entorno construido, numeral 16, Plataformas elevadoras verticales e inclinadas.

Art. 18.- INFORMACIÓN Y SEÑALIZACIÓN. - Para la adecuada utilización de los medios de accesibilidad sobre todo para las personas con visión y audición reducida se implementarán sistemas táctiles y sistemas de aviso y alarmas sonoras.

Art. 19.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE ACCESIBILIDAD. - Sin perjuicio de los medios de accesibilidad estipulados en esta sección, se podrá implementar cualquier clase de mecanismos y medios que faciliten la accesibilidad y desplazamiento de las personas con discapacidad y movilidad reducida, siempre que estén acordes a las necesidades y requerimientos de sus beneficiarios.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Art. 20.- CLASIFICACIÓN.- Las infracciones por incumplimiento de la ordenanza se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves aquellas faltas que están relacionadas con la comodidad y autonomía de las personas con discapacidad y movilidad reducida para acceder y desplazarse en los bienes establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Son infracciones graves aquellas faltas que están relacionadas con la inobservancia de la eliminación de las barreras arquitectónicas y urbanísticas para acceder al espacio público.

Art. 21.- INFRACCIONES LEVES. - Se consideran infracciones leves:

1. No poder acceder a un edificio, establecimiento o cualquier instalación por rampas, ascensores o cualquier otro medio de accesibilidad.
2. Sufrir un accidente o una lesión a causa de no existir los medios de accesibilidad adecuados.

Art. 22.- INFRACCIONES GRAVES. - Para efectos de esta ordenanza se consideran infracciones graves:

1. La aprobación de proyectos y planos de edificaciones o cualquier otra obra que estén destinados al uso público o privado de concurrencia masiva que no hayan considerado en su diseño y construcción, medios o mecanismos que permitan la accesibilidad a sus instalaciones, así como una correcta disposición de los espacios interiores que permitan la libre circulación de las personas con discapacidad y movilidad reducida. En **este** caso, los funcionarios públicos que aprueben los proyectos y planos al igual que quienes los hayan elaborado o diseñado serán sancionados por el cometimiento de esta infracción;
2. La construcción de edificaciones o cualquier otra obra destinada al uso público o privado de concurrencia masiva, sin la autorización de planos y permisos de construcción en la que no consten accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y movilidad reducida;
3. La inobservancia y falta de ejecución de las disposiciones **de** la autoridad competente para eliminar las barreras arquitectónicas o urbanísticas en las edificaciones u obras construidas o en proceso de construcción dentro de los plazos establecidos.

CAPÍTULO II

De las sanciones

Art. 23.- RESPONSABLES.- Serán responsables por el incumplimiento de esta ordenanza.

- a) El propietario/a del bien o proyectos a ser construidos o rehabilitados;
- b) Las instituciones contratantes de proyectos a ejecutarse o que **sean sujetos** de readecuaciones o rehabilitaciones integrales o parciales;
- c) La persona natural o jurídica responsable del proyecto de edificación, construcción o rehabilitación
- d) Los constructores que ejecuten las obras y los técnicos que las dirijan;
- e) Los servidores municipales que otorguen autorizaciones para construir, modificar, rehabilitar o ejecutar obras que no cumplan con lo establecido en esta ordenanza. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave; y,
- f) Cualquier persona natural o jurídica que intervenga en las actuaciones antes señaladas. Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre ésta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ellas.

Existirá solidaridad al momento de responder civil y administrativamente, frente a terceros, entre los personeros de la sociedad o compañía y la persona jurídica.

Se consideran agravantes, la falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que previamente han sido citados; y, la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes.

Art. 24.- SANCIONES. - Considerando la gravedad de las infracciones se sancionará a los infractores, previo el proceso administrativo respectivo, aplicando las siguientes sanciones:

- a) Multa;
- b) Revocatoria de la autorización de los planos del proyecto;
- c) Revocatoria del permiso de construcción;
- d) Clausura o suspensión de la obra, por el tiempo que determine la Comisaría de Construcciones, Comisario Municipal o las autoridades competentes; y,
- e) Derrocamiento de la edificación en la parte que esté contraviniendo esta ordenanza.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas pertinentes.

Art. 25.- SANCIONES LEVES. - Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta una remuneración básica unificada vigente, dependiendo de las circunstancias y consecuencias que ocasionare la infracción.

Art. 26.- SANCIONES GRAVES.- Las infracciones graves serán sancionadas dependiendo de la gravedad de las mismas.

Art. 27.- MULTA. - Las sanciones de suspensión de la obra o derrocamiento de lo construido, siempre serán aplicadas con multa que podrá llegar hasta un equivalente al 30% de la parte construida.

Art. 28.- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. - Las sanciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a obras construidas y en proceso de construcción de carácter público o privado que estén destinadas al uso público, a la reconstrucción y/o readecuación o rehabilitación de espacios urbanos, edificios, establecimientos e instalaciones. En el campo de la rehabilitación, la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no alteren al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

Art. 29.- PLAZO PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES. - En toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Vinces exigirá que en los diseños definitivos, tanto urbanísticos como arquitectónicos, existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para las personas en general, personas con discapacidad y movilidad reducida, eliminándose todo tipo de barreras físicas y sensoriales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en los artículos anteriores, el municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado, ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, y de persistir se dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta 30% del costo total de la obra, sin perjuicio de que se demande los daños y perjuicios ocasionados por la acción u omisión incurrida.

En el caso de que el propietario no realice los trabajos aprobados o elimine las barreras arquitectónicas y urbanísticas en el plazo concedido por la Dirección de Planificación Municipal, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria, ejecutará la obra y emitirá el respectivo título de crédito al infractor con el valor invertido en la obra, además de los recargos establecidos en el Art. 376 del COOTAD.

De existir o presentarse barreras arquitectónicas y urbanísticas en espacios de carácter público o privado de uso y servicio público, que no cumplan con la normativa señalada en esta ordenanza, el Comisario Municipal competente una vez cumplidos los plazos establecidos anteriormente, ordenará el derrocamiento de las áreas afectadas, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en esta ordenanza.

Art. 30.- SEÑALIZACIONES DE PRECAUCIÓN.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública, deberá exigirse a los

responsables de los trabajos o proyectos se sitúe la debida señalización de precaución que alerte del riesgo de accidentes, en particular de las personas con discapacidad visual. Además, se debe prever que los trabajos, así como los elementos de protección colocados en la vía, permitan la correcta circulación de peatones en general, de una forma segura y autónoma.

De no acatar esta disposición, se impondrá una sanción del 50% de un salario básico unificado al propietario del bien inmueble o contratante de la ejecución de las obras.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 31.- DENUNCIAS.- Todas las personas podrán denunciar en la Comisaría Municipal, o estos podrán conocer de oficio, cualquier infracción tipificada en esta ordenanza y sustanciarla para establecer las responsabilidades y sanciones del caso.

Art. 32.- JUZGAMIENTO.- La Comisaría Municipal juzgará las infracciones y aplicará las sanciones establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente, y serán responsables de controlar que las rampas, aceras, cruces y otros no sean ocupados por vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas en general y especialmente de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Art. 33.- COACTIVA.- Los infractores deberán cancelar en la Tesorería Municipal los valores que por multas se les haya impuesto, dineros que de no ser depositados serán recaudados por la vía coactiva.

Art. 34.- DESTINO DE LAS MULTAS. - Los valores recaudados por las sanciones establecidas en esta ordenanza serán destinados para el desarrollo de programas y proyectos de los grupos de atención prioritaria, de preferencia en accesibilidad al medio físico y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces será el encargado de promover la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, estableciendo los mecanismos y alternativas técnicas en colaboración con los departamentos correspondientes y con el objeto de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

SEGUNDA.- Cuando exista pugna o contradicción entre una y otra disposición, prevalecerá aquella que privilegie el interés social o colectivo sobre el individual o privado, siempre y cuando con ello no se quebrante un derecho subjetivo.

TERCERA.- Para garantizar el cumplimiento de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, a través de la Comisaría Municipal, realizará controles periódicos para verificar la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, dentro de la aprobación del presupuesto de cada año, incluirá una partida presupuestaria específica para el financiamiento de las adaptaciones para la eliminación progresiva de barreras arquitectónicas y urbanísticas en los bienes municipales de uso público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los medios de accesibilidad serán de aplicación e implementación obligatoria a todos los bienes estipulados en el artículo 2 de esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

SEGUNDA.- Los propietarios de los bienes inmuebles, las instituciones públicas o privadas que brinden atención o servicio público, en cuyas edificaciones o instalaciones estén construidas o en proceso de construcción o planificación que tengan barreras arquitectónicas y urbanísticas que no permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida, tendrán el plazo de un año a partir de la aprobación de esta ordenanza para eliminar dichas barreras.

El plazo máximo para realizar las adecuaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad en las edificaciones que presten un servicio público que hasta la fecha no cumplan con las normas INEN de accesibilidad será también de un año a partir de la respectiva notificación. En caso de no cumplir esta disposición el propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará una multa de diez salarios básicos unificados vigente, y por cada mes de retraso posterior al tiempo establecido de un año, se le recargará con un equivalente a un salario básico unificado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese cualquier otra ordenanza o resoluciones que traten sobre la materia y que hayan sido expedidas con anterioridad a la aprobación y publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Dispóngase al Departamento de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces la elaboración de un plan de comunicación, en el plazo de 60 días, inclusive que contenga un audio y video sobre el contenido de esta ordenanza y se realicen brigadas informativas a establecimientos educativos, instituciones

públicas y privadas, con el fin de difundir el contenido de esta ordenanza entre la ciudadanía de este cantón.

TERCERA.- Dispóngase a la Unidad de Turismo que en el plazo de 60 días, a partir de la sanción de la presente ordenanza, elabore una guía de hoteles y centros turísticos que cuenten con las facilidades y accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida con el objetivo de difundir el turismo accesible.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vines, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINES



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vines en las sesiones celebradas los días veinticinco de agosto del dos mil veintidós y nueve de septiembre del dos mil veintidós; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vines, 12 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SOBRE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS EN EL CANTÓN VINES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vines, 13 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SOBRE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS EN EL CANTÓN VINCES** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 14 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.